



Resolución Jefatural

VISTO, el Informe N° **00045-2020-RMR-JZ10AQP/MIGRACIONES**, de fecha 09DIC2020, elaborado por el área de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo **AQ200009564**, presentado por **Javier Alexander ZULETA MENDOZA**, sobre **CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° **AQ200009564** de fecha 17FEB2020, el ciudadano venezolano **Javier Alexander ZULETA MENDOZA**, identificado con **Pasaporte N° 072965740**, solicito su Cambio de Calidad Migratoria de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) a Familiar de Residente (APE), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, de conformidad con lo señalado por el Art. 167, inciso g, del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y concordado con lo señalado por el Art. 169, del mismo cuerpo legal, se tiene que es una actividad de MIGRACIONES realizar las Verificaciones correspondientes a efectos de generar convicción en la determinación.

Que, en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso al administrado se le viene garantizando su derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Además, en virtud de los Art. 217 y 218 del TUO de la Ley N° 27444, tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la administración con las que no se encuentre conforme, vía los recursos correspondientes;

Que, conforme a la norma invocada se ha verificado que el recurso cumple con las exigencias legales, procediendo a evaluarse el mismo, señalando que el TUPA Institucional establece requisitos para solicitar el Cambio de Calidad Migratoria, consignándose en el numeral 5, el requisito de presentar **Ficha de Canje Internacional – INTERPOL (para todos los ciudadanos extranjeros que solicitan residencia, excepto menores de edad)**, es este requisito que al momento de ser verificado en el sistema SIM DNV, se observa que el administrado ZULETA

MENDOZA, Javier Alexander, cuenta con dos (02) alertas INTERPOL, las cuales se detallan a continuación:

Oficio N° 3641-2019-SUBCOMGEN-PNP-DIRASINT/OCN-INTERPOLLIMA, institución: INTERPOL, fecha de emisión: 08/04/2019, fecha de recibido: 08/07/2020, motivo: Antecedentes Policiales.

Oficio N° 12877-11-2019-SUBCOMGEN-PNP-DIRASINT/OCN-INTERPOLLIMA, institución: INTERPOL, fecha de emisión: 27/11/2019, fecha de recibido: 06/07/2020, motivo: Antecedentes Policiales.

Determinando la verificación en el sistema SIM-INM de Migraciones, que en el Registro Personal del administrado cuenta con la siguiente observación: "Titular Registra Antecedentes NO Aprobar Ningún Trámite, no siendo factible alguna aprobación por ser el sistema quien lo impide al contar con alerta el mismo, debiendo el ciudadano acercarse a regularizar estas alertas al ente policial que ha emitido las mismas, para subsanar mediante este ente las alertas.

Que, mediante Informe N° 00045-2020-RMR-JZ10AQP/MIGRACIONES, la Oficina de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, luego de la evaluación correspondiente, opina que se ha encontrado observación legal, no subsanable, circunstancia advertida al administrado al momento de su trámite, por lo que su petición de Cambio de Calidad Migratoria devendría en improcedente.

Que, la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, hace suyo el Informe N° 00045-2020-RMR-JZ10AQP/MIGRACIONES, habiendo evaluado el informe de la Oficina de Inmigración y Nacionalización se pronuncia por que se declare improcedente el trámite de Cambio de Calidad Migratoria y se proceda a la inscripción en los Registros respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el trámite de Cambio de Calidad Migratoria petitionado por el ciudadano venezolano **Javier Alexander ZULETA MENDOZA**, identificado con **Pasaporte N° 072965740**, en su solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) a Familiar de Residente (APE), al registrar alerta migratoria de Interpol, disponiendo su inscripción en el registro correspondiente y archivo de Migraciones.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para su custodia al archivo de MIGRACIONES.

LUIS ALBERTO RAMOS RUIDIAS
JEFE ZONAL DE AREQUIPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE